



RESOLUCIÓN SUB-GERENCIAL N°015-2025-SCHUT-GDUR-GAJ/MPA

Ayabaca, lunes 10 de marzo 2025.

VISTO:

En la fecha 27 de enero del año 2025, se ha emitido la papeleta de infracción N°005543, por infracción cometida en la jurisdicción de nuestra provincia, en la cual el personal policial asignado a la jurisdicción de Pampa Larga, Suyo, ha detectado que el administrado: MANUEL BREYNER URRIOLO MENDOZA, identificado con DNI N°48187585, domiciliado en Caserío La Puerta Pampa Larga, Distrito de Suyo, Provincia de Ayabaca y Departamento de Piura, conductor del vehículo automotor de placa N°4297 AS, ha incurrido en la Infracción contra el Reglamento Nacional de Tránsito, tipificada con el código de infracción M-02.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 1 del artículo 86° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Ley N°27444- Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece: "son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus participes los siguientes: Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas las atribuciones".

Según el numeral 2.1 del artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las funciones de control, con el **apoyo** de la Policía Nacional, sobre el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo.

Según la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre Ley N°27181, en el literal I) del numeral 17.1 del artículo 17°, establece como competencia de las municipalidades provinciales en el ámbito de fiscalización: "Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre", norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N°016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y modificatorias.

Según el artículo 288 "DEFINICIÓN" del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito – Decreto Supremo N°016-2009-MTC, se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, **debidamente** tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, que como Anexos forman parte del presente Reglamento."

Que la infracción tipificada con el código M02 del cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre corresponde a "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo", infracción que se encuentra calificada como "Muy Grave" sancionable con una multa pecuniaria



GERENCIA DE DESARROLLO URBANO RURAL

SUBGERENCIA DE CATASTRO HABILITACIONES URBANAS Y TRANSPORTE

del 50.00% de la UIT, como sanción no pecuniaria la "Multa y suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años" y como medida preventiva el "Internamiento del Vehículo y Retención de la Licencia".

En consecuencia, se ha determinado la comisión de la Infracción atribuida al conductor, por lo que: MANUEL BREYER URRIOLO MENDOZA, identificado(a) con DNI N°48187585, domiciliado en el CAS. Pampa Larga, Distrito Suyo, Provincia de Ayabaca y Departamento de PIURA, conductor del vehículo automotor de placa N°4297-AS, ha incurrido en la Infracción contra el Reglamento Nacional de Tránsito, tipificada con el código de infracción Cód. M-02 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento Nacional de Tránsito correspondiendo la sanción pecuniaria del 50.00% de la UIT 2025 (S/. 2,675.00) y no pecuniaria de suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años, en atención a la Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N°005543, de fecha 27/01/2025.

Según el Artículo 311 del TUO del Reglamento de Tránsito indica en su numeral 3: El monto de la Unidad Impositiva Tributaria será el vigente a la fecha de pago, debiendo considerarse el porcentaje correspondiente del año fiscal (2025). El infractor estando debidamente informado y/o notificado sobre los alcances de su conducta infractora no ha presentado el descargo de la papeleta de infracción en el término establecido (05 días) a la autoridad municipal, además en el sistema virtual del MTC, su licencia de conducir Clase B Categoría Ilc, figura como vencida. POR LO TANTO, corresponde iniciar el procedimiento para la ejecución de las sanciones establecidas en las normas reglamentarias.

Según el DECRETO SUPREMO N°016-2009-MTC, artículo 336 y 341 Trámite del procedimiento sancionador, donde se establece textualmente lo siguiente:

Artículo 336.- Trámite del procedimiento sancionador.

Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede:

2. Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción:

2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción.

2.2 Dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las Municipalidades Provinciales o la SUTRAN, expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. Asimismo, el plazo para resolver los recursos administrativos será de treinta días a partir de la fecha de interpuesto el mismo.

2.3 Constituye obligación de la Municipalidad Provincial o la SUTRAN el cumplimiento del plazo señalado en el numeral anterior; sin embargo, su vencimiento no exime de sus obligaciones atendiendo al orden público. La actuación fuera del término no queda afectada de nulidad, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada a resolver.

2.4 La resolución de sanción pecuniaria y/o no pecuniaria será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa o cuando quede firme. La Municipalidad Provincial o la SUTRAN podrán adoptar las medidas preventivas para garantizar su eficacia, en tanto no sea ejecutiva.

2.5 Si durante la etapa del descargo y dentro del procedimiento administrativo sancionador, la autoridad competente advierte la existencia de otras infracciones a la detectada o que se ha configurado una infracción distinta, deberá reorientar el procedimiento administrativo, otorgando al administrado el derecho de defensa y la posibilidad de impugnar la decisión adoptada.

3. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley."



GERENCIA DE DESARROLLO URBANO RURAL SUBGERENCIA DE CATASTRO HABILITACIONES URBANAS Y TRANSPORTE

Artículo 341.- Trámite para la imposición de sanciones no pecuniarias.

1. En los casos en que corresponda aplicar sanciones pecuniarias conjuntamente con las sanciones no pecuniarias de suspensión o cancelación e inhabilitación de la licencia de conducir, por la comisión de infracciones cuya fiscalización sea competencia de la autoridad competente, ésta expedirá la resolución imponiendo ambas sanciones, debiendo ingresarlas inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones, bajo responsabilidad funcional.

2. Las licencias retenidas quedarán bajo custodia de la municipalidad provincial o la SUTRAN, según corresponda.

Según el DECRETO SUPREMO N°016-2009-MTC, artículo 336, ítems 2.3., el cual determina que "El área responsable de conducir la fase instructora deberá remitir el expediente al área encargada de aplicar la sanción dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha de su presentación, conjuntamente con su dictamen proponiendo la sanción a aplicar o, en su caso, la absolución del presunto infractor. El área responsable de aplicar la sanción deberá expedir la resolución correspondiente dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de recibido el expediente y el dictamen".

Con INFORME N°3027-2024-MPA-GDUR, de fecha 15 de noviembre del 2024, el Ing. Albert Asunción Salazar Rojas determina que:

3.1. Conforme, el Artículo 5° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC, establece que en materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento tienen las siguientes competencias: Competencia de fiscalización: a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias.

3.2. El Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en el numeral 1.1 de su artículo IV del Título Preliminar, referido al Principio de Legalidad, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas; concordante con lo previsto en el numeral 5.3) del artículo 5° que taxativamente señala que no se puede contravenir ni infringir normas administrativas de carácter general.

3.3. En razón a ello, deberá facultarse la emisión de actos resolutivos a la Sub-Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, como área orgánica que tiene a su cargo la administración y control del transporte, tránsito y viabilidad.

Con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°606-2024-MPA de fecha 31 de diciembre del 2024, recepcionada por la Subgerencia de Catastro, Habilitaciones urbanas y transporte el día 06 de enero del 2025, se resuelve:

DELEGAR, las Facultades administrativas a la SUBGERENCIA DE CATASTRO, HABILITACIONES URBANAS Y TRANSPORTES, (previo informe legal, asimismo el visto por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural), con la finalidad de emitir actos resolutivos como área orgánica de administración y control de transporte, tránsito y viabilidad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 15° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N°004-2020-MTC, que a continuación se detallan:

1. Emitir el Informe Final de Instrucción (IFI), de las Papeletas de Infracción al Tránsito (PIT) y las Actas de Control (AC), conforme a los Artículos: 7°, 8°, 9° y 10° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N°004-2020-MTC.

2. Registra y actualiza papeletas de infracción al tránsito. Registra, actualiza Resoluciones, Registra y actualiza medidas preventivas. Emitir las Resoluciones Finales de Sanción, de las Papeletas de Infracción al Tránsito (PIT) y las Actas de Control (AC), conforme al Artículo 11° y 12° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N°004-2020-MTC.

4. Emitir resoluciones Jefaturales de papeletas de infracciones de tránsitos.

5. Emitir las Resoluciones de Archivamiento, de las Papeletas de Infracción al Tránsito (PIT) y las Actas de Control (AC), conforme al Artículo 12° del Reglamento del Procedimiento Administrativo



GERENCIA DE DESARROLLO URBANO RURAL

SUBGERENCIA DE CATASTRO HABILITACIONES URBANAS Y TRANSPORTE

Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N°004-2020-MTC.

6. Resolver en Primera Instancia Administrativa, todas las decisiones contenidas en los actos administrativos, así como los Recursos de Reconsideración conforme al Texto Único Ordenando de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS.19

7. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú asignada al control del tránsito.

8. Otras funciones que le asigne el Gerente Municipal, (resoluciones, informes y/o cualquier documento que permita realizar las acciones necesarias para cumplir los objetivos establecidos por la normatividad vigente).

Con INFORME N°51-2025-MPS-GDUR-SCHUT, de fecha 18 de febrero del 2025, se solicitó informe legal como lo determina el artículo primero de la resolución en mención con la finalidad de emitir los actos resolutiveos como área orgánica de administración y control de transporte, tránsito y viabilidad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 15° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N°004-2020-MTC. Por lo tanto, y contando con la opinión favorable de fecha 19 de febrero de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría jurídica determina textualmente: Dar por CONFORME el procedimiento administrativo, correspondiente a la emisión de acto resolutiveo.

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR al administrado: **MANUEL BREYER URRIOLA MENDOZA**, identificado(a) con DNI N°48187585, como principal infractor por la comisión de la infracción de tránsito con código M-02, conforme a los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO: SANCIONAR al administrado infractor, con el pago en su totalidad del 50% de una UIT (S/. 2,675.00), como sanción "pecuniaria" por la comisión de la infracción de tránsito con código M-02 del Reglamento Nacional de Tránsito y el internamiento del vehículo, en el depósito autorizado por esta entidad.

TERCERO: RETENER Y SUSPENDER al administrado infractor la LICENCIA DE CONDUCIR por 3 años, computados desde el 27 de enero del 2025 hasta el 27 de enero del 2028, como sanción "no pecuniaria".

*OBSERVACIÓN: EL INFRACTOR NO CUENTA CON LICENCIA DE CONDUCIR SEGÚN EL PORTAL ÚNICO DEL CONDUCTOR DEL MTC.

CUARTO: INGRESAR la presente Resolución Sub-Gerencial inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones, bajo responsabilidad funcional.

QUINTO: ENCARGAR, a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional.

SEXTO: NOTIFICAR conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
Amp. Mariela Elizabeth Saavedra Latorre
CAP. N° 23018
SUB GERENCIA DE CATASTRO HABILITACION URBANA Y TRANSPORTES